

**PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.
(Análisis de la propuesta de reserva del expediente DT/2673/2023).**

El Presidente del Comité en el uso de la voz: En el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 04 cuatro de enero del año 2024 dos mil veinticuatro, en las instalaciones de la Sala de Cabildo, en el Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), ubicado en calle Higuera N° 70, tercer piso, colonia Centro, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante la "Ley de Transparencia") se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (en lo sucesivo el "Comité") con la finalidad de desahogar la Primera Sesión Extraordinaria del año 2024 dos mil veinticuatro, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia y verificación de quórum del Comité.
- II.- Revisión, discusión, negación, modificación y/o en su caso la aprobación de la reserva total de la información requerida en la solicitud de información DT/2673/2023, que a la letra señala: "...Por medio de la presente solicito el pendiente completo del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral con número RL-13/2023 y resolución de la misma a nombre de JOSE RODOLFO GONZALEZ FERNANDEZ con número de empleado 6511 adscrito a padrón y licencia..." (sic).
- III.- Asuntos Generales.
- IV.- Clausura de la Sesión.

Pregunto a los presentes si desean la inclusión de un tema adicional al orden del día propuesto, (...) al no existir tema adicional a tratar, queda aprobado el orden del día, le pido a la Secretaria del Comité, continúe con el desarrollo del orden del día.

1

La Secretaria del Comité toma el uso de la voz:

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM DEL COMITÉ.

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, pasaré lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión:

Maestro Miguel Osbaldo Carreón Pérez, Síndico Municipal y Presidente del Comité: "Presente".

Licenciado Carlos Iván Rene Vázquez González, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control y Vocal del Comité: "Presente".

Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia, Secretaria del Comité y la de la voz: Presente.

Se informa que están el total de los integrantes del Comité, por lo tanto hay quórum necesario para dar inicio a la presente sesión, Presidente, es cuánto.

El Presidente del Comité toma el uso de la voz: Al existir el quórum necesario para dar inicio a la presente sesión, se acuerda lo siguiente:

ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando lo anterior, se acuerda de forma unánime debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Primera Sesión

Extraordinaria del año 2024 dos mil veinticuatro de la Administración Municipal 2021-2024, del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Continúe con el siguiente punto del orden del día, Secretaría.

La Secretaria del Comité toma el uso de la voz:

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN, NEGACIÓN, MODIFICACIÓN Y/O EN SU CASO LA APROBACIÓN DE LA RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DT/2673/2023, QUE A LA LETRA SEÑALA: "...POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITO EL PENDIENTE COMPLETO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL CON NÚMERO RL-13/2023 Y RESOLUCIÓN DE LA MISMA A NOMBRE DE JOSE RODOLFO GONZALEZ FERNANDEZ CON NÚMERO DE EMPLEADO 6511 ADSCRITO A PADRÓN Y LICENCIA..." (SIC).

Derivado de la solicitud de información con número de expediente DT/2673/2023, se recibió la propuesta inicial de reserva por parte de la Dirección General Jurídica, la cual versa en lo siguiente: "...en cuanto a la petición que hace no es posible acceder a la misma, toda vez que encuadra en el artículo 17 inciso g fracción IV de la Ley de Transparencia del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que el asunto a que se refiere es un procedimiento seguido en forma de juicio, que al día de hoy se encuentra vigente..." (sic).

En consecuencia de la respuesta emitida por la Dirección General Jurídica, esta Secretaría Técnica también a cargo de la Dirección de Transparencia entró en estudio de dicha solicitud, dictaminando lo siguiente:

"...Una vez revisada toda la documentación que obra en el expediente, se procedió al estudio de la misma, dictaminado lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 17, punto 1, fracción I, incisos f) y g), y fracción IV, de la Ley de Transparencia, así como lo establecido en el artículo 113 fracciones X y XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante "Ley General"), que a la letra dicen:

Capítulo II De la Información Reservada

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

Capítulo II De la Información Reservada

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Es evidente que, la información solicitada forma parte de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que no ha causado estado, el cual se está llevando a cabo por parte de la Dirección General Jurídica.

En ese sentido, es evidente que estamos imposibilitados a entregar cualquier tipo de información que pueda tener relación y que además se encuentre en el expediente de dicho procedimiento administrativo que no ha causado estado, por lo cual en tanto no cause estado no se puede entregar información tal y como se menciona en el artículo 17, punto 1, fracción I, incisos f), g), y fracción IV, de la Ley de Transparencia; y artículo 113, fracción XI, de la Ley General.

Por lo tanto, revelar cualquier documento relacionado con dicho expediente causaría un perjuicio grave al debido proceso, por lo que debemos mantener el cuidado de divulgar dicha información ya que pueden existir diversos intereses maliciosos, y como ente público es nuestro deber cuidar el bien común público, por lo que entregar información conllevaría un riesgo latente, toda vez que, se podrían revelar las estrategias jurídicas de este sujeto obligado, así que temporalmente se encuentra clasificada como información reservada, dado que también podría ser motivo de una variación y/o afectación en las recurrencias y/o apelaciones que se puedan presentar, de conformidad en lo establecido en el artículo 17, punto 1, fracciones f), g), y fracciones IV, de la Ley de Transparencia; y artículo 113, fracciones X y XI, de la Ley General..." (sic).

Con la dictaminación anteriormente expuesta, se pone a su consideración para su aprobación, modificación o negación, la siguiente prueba de daño:

ACUERDO SEGUNDO.- ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO: después de un análisis minucioso, se pone a consideración la prueba de daño conforme a lo siguiente:

1. Prueba de Daño:

I.- Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios artículo 17, punto 1, fracción I, incisos f) y g), y fracción IV, así como lo establecido en el artículo 113 fracciones X y XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3

Capítulo II

De la Información Reservada

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

Capítulo II

De la Información Reservada

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

II.- **Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:** La información requerida en la presente solicitud, forma parte de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que aún no ha causado estado, por lo que la divulgación de dicha información podría ser motivo de una afectación en su debido proceso al revelar la información contenida en la misma.

III.- **¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha**

información?: La divulgación de la información requerida en las solicitudes provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las persona ajenas a las actuaciones judiciales las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

IV.- Principio de proporcionalidad: La información materia de la solicitud se considera que la reserva de la misma no es desmedida ante la importancia del respeto del debido proceso, que debe de cumplir los procedimientos judiciales, ya que su divulgación contrapondría a la impartición de justicia, debido a que es de suma importancia respetarla, puesto que de ello depende completamente la emisión de una resolución apegada completamente a los elementos probatorios respectivos y a la no violación de ninguna etapa en el procedimiento, para concluir con la emisión de una resolución apegada a la normatividad y la justicia.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.- El nombre del Sujeto Obligado: Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.- El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: La Dirección General Jurídica.

III.- La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: No aplica.

IV.- Los criterios de clasificación de información aplicables: Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, los cuales aún se encuentran vigentes.

V.- El fundamento legal y la motivación: Los anteriormente citados, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios artículo 17, punto 1, fracción I, incisos f) y g), y fracción IV, así como lo establecido en el artículo 113 fracciones X, XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

MOTIVACIÓN: La divulgación de la información requerida en las solicitudes de información, previa a la conclusión del procedimiento correspondiente, podría viciar el correcto desarrollo del mismo, evidenciar las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnerar la capacidad de acción del Municipio o cualquier tercero involucrado, poner en riesgo las estrategias procesales y causar confusión o desinformación al solicitante que requiere la información. Con la reserva de información se busca proteger aquellos datos que permitan el desahogo de los procedimientos propiciando su correcto, puntual y legal funcionamiento, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento.

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten: La información requerida en la presente solicitud que es toda la documentación que integra el expediente del procedimiento administrativo solicitado.

VII.- **La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:** La reserva de la información es a partir del 15 de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, hasta en tanto dicho procedimiento cause estado.

VIII.- **La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:** No aplica en la presente.

Por lo anteriormente descrito, pongo a su consideración la votación de la aprobación de la prueba de daño, es cuánto Presidente:

“El Presidente del Comité toma el uso de la voz”: Gracias Secretaria, por lo anteriormente descrito, les pregunto en votación nominal si es de aprobarse la prueba de daño propuesta por la Secretaría del presente Comité...” (sic)

Licenciado Carlos Iván Rene Vázquez González, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control y Vocal del Comité: *“a favor”*.

Ciudadana Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia y Secretaria del Comité: *“a favor”*

Mi voto es a favor, por lo cual se resuelve conforme a lo siguiente:

ACUERDO TERCERO.- APROBACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO: Se acuerda de forma unánime aprobar la propuesta de la prueba de daño elaborada por la Secretaría Técnica del presente Comité, toda vez que, cumple con todos los lineamientos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), así como lo señalado en la Ley de Transparencia.

Una vez aprobada la prueba de daño correspondiente, procederemos a realizar la votación para la aprobación o negación de la reserva de la información, no sin antes preguntarles a los presentes si desean realizar algún comentario u observación al respecto (...) al no existir más intervenciones al respecto, les pregunto en votación nominal si es de aprobarse la reserva propuesta por la Dirección General Jurídica.

Licenciado Carlos Iván Rene Vázquez González, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control y Vocal del Comité: *“a favor”*

Ciudadana Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia y Secretaria del Comité: *“a favor”*

Mi voto es a favor, por lo cual se resuelve conforme a lo siguiente:

ACUERDO CUARTO.- APROBACIÓN DEL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Habiendo realizado un análisis minucioso de la propuesta de la Secretaría Técnica, el Comité según sus atribuciones derivadas del artículo 30, punto 1, fracción III, así como lo establecido también por el artículo 17, punto 1, fracción I, incisos f) y g), y fracción IV, así como lo establecido en el artículo 113 fracciones X y XI, de la Ley General, y el artículo 18, puntos 1, 2 y 4, de la Ley de Transparencia. Se acuerda de forma unánime aprobar la propuesta de reserva, derivado de la justificación que hace referencia el artículo 18, punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia.

Continuamos con el siguiente punto del orden del día.

III.- **ASUNTOS GENERALES.-** Pregunto a los presentes, si existe algún tema adicional a tratar:

Licenciado Carlos Iván Rene Vázquez González, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control y Vocal del Comité: *“Ninguno”*.

Ciudadana Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia y Secretario del Comité: *“Ninguno”*.

De mi parte ninguno, por lo que al no existir tema adicional a tratar, se concluye la presente sesión.

IV.- CLAUSURA DE LA SESIÓN:

ACUERDO QUINTO.- APROBACIÓN DEL TERCERO y CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-
Considerando que no existe tema adicional a tratar, **se aprueba de forma unánime** la clausura de la presente sesión a las 10:58 diez horas con cincuenta y ocho minutos del día 04 cuatro de enero del año 2024 dos mil veinticuatro.

MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ,
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

6

CARLOS IVÁN RENE VÁZQUEZ GONZÁLEZ,
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y VOCAL DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

MELINA RAMOS MUÑOZ
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

**PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.
(Análisis de la propuesta de reserva del expediente DT/2673/2023).**

El Presidente del Comité en el uso de la voz: En el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 04 cuatro de enero del año 2024 dos mil veinticuatro, en las instalaciones de la Sala de Cabildo, en el Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), ubicado en calle Higuera N° 70, tercer piso, colonia Centro, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante la "Ley de Transparencia") se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (en lo sucesivo el "Comité") con la finalidad de desahogar la Primera Sesión Extraordinaria del año 2024 dos mil veinticuatro, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia y verificación de quórum del Comité.
- II.- Revisión, discusión, negación, modificación y/o en su caso la aprobación de la reserva total de la información requerida en la solicitud de información DT/2673/2023, que a la letra señala: "...Por medio de la presente solicito el pendiente completo del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral con número RL-13/2023 y resolución de la misma a nombre de JOSE RODOLFO GONZALEZ FERNANDEZ con número de empleado 6511 adscrito a padrón y licencia..." (sic).
- III.- Asuntos Generales.
- IV.- Clausura de la Sesión.

Pregunto a los presentes si desean la inclusión de un tema adicional al orden del día propuesto, (...) al no existir tema adicional a tratar, queda aprobado el orden del día, le pido a la Secretaria del Comité, continúe con el desarrollo del orden del día.

1

La Secretaria del Comité toma el uso de la voz:

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM DEL COMITÉ.

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, pasaré lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión:

Maestro Miguel Osbaldo Carreón Pérez, Síndico Municipal y Presidente del Comité: "Presente".

Licenciado Carlos Iván Rene Vázquez González, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control y Vocal del Comité: "Presente".

Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia, Secretaria del Comité y la de la voz: Presente.

Se informa que están el total de los integrantes del Comité, por lo tanto hay quórum necesario para dar inicio a la presente sesión, Presidente, es cuánto.

El Presidente del Comité toma el uso de la voz: Al existir el quórum necesario para dar inicio a la presente sesión, se acuerda lo siguiente:

ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando lo anterior, se acuerda de forma unánime debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Primera Sesión

Extraordinaria del año 2024 dos mil veinticuatro de la Administración Municipal 2021-2024, del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Continúe con el siguiente punto del orden del día, Secretaría.

La Secretaria del Comité toma el uso de la voz:

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN, NEGACIÓN, MODIFICACIÓN Y/O EN SU CASO LA APROBACIÓN DE LA RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DT/2673/2023, QUE A LA LETRA SEÑALA: "...POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITO EL PENDIENTE COMPLETO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL CON NÚMERO RL-13/2023 Y RESOLUCIÓN DE LA MISMA A NOMBRE DE JOSE RODOLFO GONZALEZ FERNANDEZ CON NÚMERO DE EMPLEADO 6511 ADSCRITO A PADRÓN Y LICENCIA..." (SIC).

Derivado de la solicitud de información con número de expediente DT/2673/2023, se recibió la propuesta inicial de reserva por parte de la Dirección General Jurídica, la cual versa en lo siguiente: "...en cuanto a la petición que hace no es posible acceder a la misma, toda vez que encuadra en el artículo 17 inciso g fracción IV de la Ley de Transparencia del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que el asunto a que se refiere es un procedimiento seguido en forma de juicio, que al día de hoy se encuentra vigente..." (sic).

En consecuencia de la respuesta emitida por la Dirección General Jurídica, esta Secretaría Técnica también a cargo de la Dirección de Transparencia entró en estudio de dicha solicitud, dictaminando lo siguiente:

"...Una vez revisada toda la documentación que obra en el expediente, se procedió al estudio de la misma, dictaminado lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 17, punto 1, fracción I, incisos f) y g), y fracción IV, de la Ley de Transparencia, así como lo establecido en el artículo 113 fracciones X y XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante "Ley General"), que a la letra dicen:

Capítulo II

De la Información Reservada

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

Capítulo II

De la Información Reservada

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Es evidente que, la información solicitada forma parte de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que no ha causado estado, el cual se está llevando a cabo por parte de la Dirección General Jurídica.

2

En ese sentido, es evidente que estamos imposibilitados a entregar cualquier tipo de información que pueda tener relación y que además se encuentre en el expediente de dicho procedimiento administrativo que no ha causado estado, por lo cual en tanto no cause estado no se puede entregar información tal y como se menciona en el artículo 17, punto 1, fracción I, incisos f), g), y fracción IV, de la Ley de Transparencia; y artículo 113, fracción XI, de la Ley General.

Por lo tanto, revelar cualquier documento relacionado con dicho expediente causaría un perjuicio grave al debido proceso, por lo que debemos mantener el cuidado de divulgar dicha información ya que pueden existir diversos intereses maliciosos, y como ente público es nuestro deber cuidar el bien común público, por lo que entregar información conllevaría un riesgo latente, toda vez que, se podrían revelar las estrategias jurídicas de este sujeto obligado, así que temporalmente se encuentra clasificada como información reservada, dado que también podría ser motivo de una variación y/o afectación en las recurrencias y/o apelaciones que se puedan presentar, de conformidad en lo establecido en el artículo 17, punto 1, fracciones f), g), y fracciones IV, de la Ley de Transparencia; y artículo 113, fracciones X y XI, de la Ley General..." (sic).

Con la dictaminación anteriormente expuesta, se pone a su consideración para su aprobación, modificación o negación, la siguiente prueba de daño:

ACUERDO SEGUNDO.- ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO: después de un análisis minucioso, se pone a consideración la prueba de daño conforme a lo siguiente:

1. Prueba de Daño:

I.- Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios artículo 17, punto 1, fracción I, incisos f) y g), y fracción IV, así como lo establecido en el artículo 113 fracciones X y XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3

Capítulo II

De la Información Reservada

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

Capítulo II

De la Información Reservada

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

II.- Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información: La información requerida en la presente solicitud, forma parte de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que aún no ha causado estado, por lo que la divulgación de dicha información podría ser motivo de una afectación en su debido proceso al revelar la información contenida en la misma.

III.- ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha

información?: La divulgación de la información requerida en las solicitudes provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las persona ajenas a las actuaciones judiciales las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

IV.- Principio de proporcionalidad: La información materia de la solicitud se considera que la reserva de la misma no es desmedida ante la importancia del respeto del debido proceso, que debe de cumplir los procedimientos judiciales, ya que su divulgación contrapondría a la impartición de justicia, debido a que es de suma importancia respetarla, puesto que de ello depende completamente la emisión de una resolución apegada completamente a los elementos probatorios respectivos y a la no violación de ninguna etapa en el procedimiento, para concluir con la emisión de una resolución apegada a la normatividad y la justicia.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.- El nombre del Sujeto Obligado: Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.- El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: La Dirección General Jurídica.

III.- La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: No aplica.

IV.- Los criterios de clasificación de información aplicables: Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, los cuales aún se encuentran vigentes.

V.- El fundamento legal y la motivación: Los anteriormente citados, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios artículo 17, punto 1, fracción I, incisos f) y g), y fracción IV, así como lo establecido en el artículo 113 fracciones X, XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

MOTIVACIÓN: La divulgación de la información requerida en las solicitudes de información, previa a la conclusión del procedimiento correspondiente, podría viciar el correcto desarrollo del mismo, evidenciar las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnerar la capacidad de acción del Municipio o cualquier tercero involucrado, poner en riesgo las estrategias procesales y causar confusión o desinformación al solicitante que requiere la información. Con la reserva de información se busca proteger aquellos datos que permitan el desahogo de los procedimientos propiciando su correcto, puntual y legal funcionamiento, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento.

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten: La información requerida en la presente solicitud que es toda la documentación que integra el expediente del procedimiento administrativo solicitado.

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: La reserva de la información es a partir del 15 de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, hasta en tanto dicho procedimiento cause estado.

VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: No aplica en la presente.

Por lo anteriormente descrito, pongo a su consideración la votación de la aprobación de la prueba de daño, es cuánto Presidente:

“El Presidente del Comité toma el uso de la voz”: Gracias Secretaria, por lo anteriormente descrito, les pregunto en votación nominal si es de aprobarse la prueba de daño propuesta por la Secretaría del presente Comité...” (sic)

Licenciado Carlos Iván Rene Vázquez González, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control y Vocal del Comité: *“a favor”*.

Ciudadana Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia y Secretaria del Comité: *“a favor”*

Mi voto es a favor, por lo cual se resuelve conforme a lo siguiente:

ACUERDO TERCERO.- APROBACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO: Se acuerda de forma unánime aprobar la propuesta de la prueba de daño elaborada por la Secretaría Técnica del presente Comité, toda vez que, cumple con todos los lineamientos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), así como lo señalado en la Ley de Transparencia.

Una vez aprobada la prueba de daño correspondiente, procederemos a realizar la votación para la aprobación o negación de la reserva de la información, no sin antes preguntarles a los presentes si desean realizar algún comentario u observación al respecto (...) al no existir más intervenciones al respecto, les pregunto en votación nominal si es de aprobarse la reserva propuesta por la Dirección General Jurídica.

Licenciado Carlos Iván Rene Vázquez González, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control y Vocal del Comité: *“a favor”*

Ciudadana Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia y Secretaria del Comité: *“a favor”*

Mi voto es a favor, por lo cual se resuelve conforme a lo siguiente:

ACUERDO CUARTO.- APROBACIÓN DEL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Habiendo realizado un análisis minucioso de la propuesta de la Secretaría Técnica, el Comité según sus atribuciones derivadas del artículo 30, punto 1, fracción III, así como lo establecido también por el artículo 17, punto 1, fracción I, incisos f) y g), y fracción IV, así como lo establecido en el artículo 113 fracciones X y XI, de la Ley General, y el artículo 18, puntos 1, 2 y 4, de la Ley de Transparencia. **Se acuerda de forma unánime aprobar la propuesta de reserva**, derivado de la justificación que hace referencia el artículo 18, punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia.

Continuamos con el siguiente punto del orden del día.

III.- ASUNTOS GENERALES.- Pregunto a los presentes, si existe algún tema adicional a tratar:

Licenciado Carlos Iván Rene Vázquez González, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control y Vocal del Comité: *“Ninguno”*.

Ciudadana Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia y Secretario del Comité: *“Ninguno”*.

De mi parte ninguno, por lo que al no existir tema adicional a tratar, se concluye la presente sesión.

IV.- CLAUSURA DE LA SESIÓN:

ACUERDO QUINTO.- APROBACIÓN DEL TERCERO y CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-
Considerando que no existe tema adicional a tratar, **se aprueba de forma unánime** la clausura de la presente sesión a las 10:58 diez horas con cincuenta y ocho minutos del día 04 cuatro de enero del año 2024 dos mil veinticuatro.

MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ,
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

6

CARLOS IVÁN RENE VÁZQUEZ GONZÁLEZ,
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y VOCAL DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

MELINA RAMOS MUÑOZ
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.